

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Intercab», modelo SGN 77/2.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 20.
Tercera: 385 a 605.

Marca «Intercab», modelo SGN 77/2-350.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 20.
Tercera: 220 a 385.

Marca «Intercab», modelo SGN 88/2.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 20.
Tercera: 550 a 935.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subsecretario general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

4233 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan freidoras para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Ambach», modelo base FG2/80, fabricadas por «Ambach», en Caldaro (Italia). CBF-0012.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Frigicoll, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Blasco de Garay, sin número, municipio de Sant Just Desvern, provincia de Barcelona, para la homologación de freidoras para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Ambach», en su instalación industrial ubicada en Caldaro (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90115, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC/1/990/B062/90/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBF-0012, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 17 de diciembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ambach», modelo FG2/80.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 20,40, 20,40.

Marca «Ambach», modelo FG1/40.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 10,20, 10,20.

Marca «Ambach», modelo FG2/80 BF.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 20,40, 20,40.

Marca «Ambach», modelo FG1/40 BF.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 10,20, 10,20.

Marca «Ambach», modelo FG2/80 D.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 20,40, 20,40.

Marca «Ambach», modelo FG1/40 D.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 10,20, 10,20.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

4234 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores a gas con aire forzado, categoría II_{2H3}, marca «Intercab», modelo base SGN 33 (SGNF 33), fabricados por «Intercab», en Lage (República Federal de Alemania). CBQ-0051.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Tifell Electro Solar, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Vitoriabidea, número 10, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologación de quemadores a gas con aire forzado, categoría II_{2H3}, fabricados por «Intercab», en su instalación industrial ubicada en Lage (República Federal de Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.016-Q-01-29-TN-0230, y la Entidad de Control e Inspección Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/920/ME-4173, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0051, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 17 de diciembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.